

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA Nit. 890.210.948-7		República de Colombia  Oiba Santander
	DECRETOS		
	Código: A-CT-DC	S. DOC: 150-17-2	

DECRETO N° 234 DE 2020
(Marzo 24)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODALIDAD DE PICO YCEDULA, REGULANDO LOS HORARIOS Y TOMANDO MEDIDAS QUE DEBEN ACATAR TODOS LOS ESTABLECIEMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO, CON EL FIN DE EVITAR TANTO AGLOMERACIONES COMO DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, CON OCASIÓN DE LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS – COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA – SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 2° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Ley 9 de 1979, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, la de Ley 9 de 1979, el Decreto Nacional 417 de 2020, el Decreto Nacional 420 de 2020, el Decreto Nacional 470 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud... (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad."*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en*

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA Nit. 890.210.948-7		República de Colombia  Oiba Santander
	DECRETOS		
	Código: A-CT-DC	S. DOC: 150-17-2	

sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIJA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA Nit. 890.210.948-7		República de Colombia  Oiba Santander
	DECRETOS		
	Código: A-CT-DC	S. DOC: 150-17-2	

posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) “8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución número 0000385 de marzo 12 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo el Sr Presidente de la Republica declaro un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional destinado exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión del COVID-19 y de sus efectos.

Que el presidente de la Republica expidió el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19,

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 el Sr Presidente de la Republica Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19

Qué conforme a lo anterior se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la modalidad de pico y cedula en los horarios que se establecen a continuación, medida que deberá ser acatada por todos los establecimientos abiertos al público así:

- a- Los días lunes en el horario de 06:00 am a 6.00 p.m, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cedula termine en 0-1-2-3.
- b- Los días martes en el horario de 06:00 am a 6.00 p.m, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cedula termine en 4-5-6-7.
- c- Los días miércoles en el horario de 06:00 am a 6.00 p.m, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cedula termine en 8-9-0-1.

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA Nit. 890.210.948-7		
	DECRETOS		
	Código: A-CT-DC	S. DOC: 150-17-2	

- d- Los días jueves en el horario de 06:00 am a 6.00 p.m, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cedula termine en 2-3-4-5.
- e- Los días viernes en el horario de 06:00 am a 6.00 p.m, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cedula termine en 6-7-8-9.
- f- Los días sábados en el horario de 06:00 am a 12:00 m, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cedula termine en 0-2-4-6-8, de 12:00 m a 6.00 p.m, se atenderá quienes su número de cedula termine en 1-3-5-7-9.
- g- Los días Domingos en el horario de 06:00 am a 12:00 m, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cedula termine en 0-2-4-6-8, de 12:00 m a 6.00 p.m, se atenderá quienes su número de cedula termine en 1-3-5-7-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los días Domingos por ser día de mercado queda exceptuada de la anterior medida la Casa de Mercado, atendiendo a que esos días el acceso a dicha plaza está siendo restringido por parte de la policía nacional y personal de la administración municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los usuarios, propietarios, empleados, administradores y demás personal de los establecimientos abiertos al público quienes deberán exigir el respectivo documento de identidad a fin de verificar la medida de pico y cedula.

PARAGRAFO PRIMERO. Se conmina a usuarios, propietarios, empleados, administradores y demás personal de los establecimientos abiertos al público, a evitar la aglomeración de personas, el desabastecimiento de productos y adoptar todas las medidas pertinentes de higiene, salubridad y asepsia al ingreso y salida de los establecimientos. Igualmente, así como a no permitir el ingreso de más de un miembro por núcleo familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Oiba Santander. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO QUINTO. RESPONSABLES: Corresponde a la Policía Nacional, Inspector de Policía Municipal, de conformidad con sus atribuciones, dar aplicación a las medidas señalada en el presente Decreto.

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA Nit. 890.210.948-7		República de Colombia  Oiba Santander
	DECRETOS		
	Código: A-CT-DC	S. DOC: 150-17-2	Versión: 4 Fecha: 04-2016

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente Decreto al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Oiba, Personería Municipal, Comisaria de Familia, Inspección de Policía, Secretaria de Transito y a la Secretaria Local de Salud para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Oiba Santander a los veinticuatro (24) días del mes Marzo del año dos mil veinte (2020)



EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Marcos Fernando Peñaloza Niño/ Asesor
Revisó: Erika Johanna Morales García/Secretaria General y de Gobierno

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO

Carrera 8 n° 4-38 - Código Postal: 683021
Correo electrónico: ejecutivo@oiba-santander.gov.co; página web: www.oiba-santander.gov.co